



DECRETO ALCALDICIO N° 1141

ESTA ALCALDIA DECRETA HOY LO SIGUIENTE

HUALAÑÉ,

30 MAR. 2015

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias que dispone la creación del Fondo de Desarrollo Vecinal, por cada Municipalidad del país, para apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario a las Organizaciones sin fines de lucro regidas por esta Ley.

2.- La Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

3.- El Certificado N° 121 de fecha 27 de Marzo de 2015 emitido por el Sr. Secretario Municipal que informa la aprobación de las modificaciones por el Honorable Concejo Municipal del Reglamento de FONDEVE.

4.- Las facultades que me confiere Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, he acordado y,

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el texto siguiente como Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), de la Municipalidad de Hualañé, el cual se considera parte del presente Decreto para todos los efectos legales

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

LUIS A. FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Dirección de Obras Municipales
 - 2.- Dirección de Control Interno
 - 3.- Departamento de Administración y Finanzas
 - 4.- Dirección de Desarrollo comunitario
 - 5.- Organizaciones Comunicarías
 - 6.- Tesorería
 - 7.- Archivo Secretario Municipal
 - 8.- Oficina de Partes
 - 9.- Archivo Correlativo
- CEPL/AARB/LAFC/AMUF/AMGC/GADC/jsm



REGLAMENTO FONDO DE DESARROLLO VECINAL

TITULO I

DE LA POSTULACION

Artículo 1º: Este reglamento tiene por objeto, establecer normas para la postulación, implementación y funcionamiento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45º de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 2º: El Fondo de Desarrollo Vecinal en adelante el FONDEVE, tendrá como objetivo reglamentar la ejecución de proyectos específicos de interés común, en el ámbito social, que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y similares que los lleven a cabo, fortaleciendo los vínculos de la gestión municipal con los intereses de la comunidad organizada beneficiaria. No se aceptarán proyectos que sean para compra de uniformes, uniformes deportivos, pelotas, mallas, camisetas, vajilla, materiales de oficina y similares

Artículo 3º: Podrán presentar proyectos al FONDEVE todas las Juntas de Vecinos y Organizaciones Funcionales regidas por la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos, y demás Organizaciones Comunitarias; y organizaciones sin fines de lucro, cuyos proyectos sean presentados al fondo por la Junta de Vecinos domiciliada en la Unidad Vecinal de su domicilio, o en su defecto la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, todas con personalidad jurídica y directorio vigente...

Artículo 4º: Para postular al FONDEVE se deberán presentar:

- a) Certificados de vigencia de personalidad jurídica y de directorio, otorgados por el Organismo o Entidad acreditada para tal efecto
- b) Certificado de la Dirección de Control Interno donde acredite que la organización no tiene rendiciones de cuentas pendientes por subvenciones o Fondevé otorgadas anteriormente.
- c) Fotocopia de documento donde se acredite que la organización solicitante tiene Rol Único Tributario y libreta de ahorro bancaria o cualquier otro instrumento de esta naturaleza a su nombre.

- d) Acreditar una cotización en el caso de compras en general; carta compromiso si utiliza mano de obra, detallando costos.
- e) Documento que acredite inscripción en Registro Único Nacional de Organizaciones receptora de Fondos Públicos, Ley N° 19.862

Artículo 5°: Para postular al FONDEVE la organización comunitaria deberá comprometer un aporte al proyecto, en una Orden de Ingreso a favor de la Municipalidad, cuyo monto no sea inferior al 10% del costo total del proyecto, el cual deberá depositarse mediante Orden de Ingreso en la Tesorería Municipal con antelación a la presentación del proyecto en la Oficina de Partes de la Municipalidad. El costo del Proyecto no debe superar al 20% del monto asignado anualmente por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 6°: Los proyectos que postulen al FONDEVE deberán enmarcarse en los objetivos señalados en el artículo 2° del presente Reglamento, además se podrán presentar proyectos relacionados con las siguientes materias:

- a) Contratación de personal para la ejecución del Proyecto, si éste es favorecido, se deberá finiquitar al personal contratado antes de hacer la rendición de cuentas, asumiendo íntegramente la Organización solicitante cualquier litigio que se pudiera ocasionar en la ejecución del Proyecto
- b) Adquisición de insumos, mobiliario y equipamiento incluidos en el Proyecto para estas adquisiciones se debe acreditar documentadamente el lugar de permanencia de las especies.
- c) Equipamiento y Mantenimiento de sedes sociales y/o recintos deportivos, con excepción de lo establecido en el Artículo N° 2, inciso final
- d) Construcción o reparación de plazas y jardines, instalaciones deportivas, juegos infantiles, alumbrado de plazas, mejoramiento de veredas, iluminación de recintos siempre que éstos estén bajo la responsabilidad de la Organización solicitante quien deberá documentar la forma de posesión legal al momento de la postulación.
- e) Realización de eventos recreativos y artísticos, publicidad e impresos, siempre que éstos vayan principalmente en beneficio de sus asociados.

Artículo 7°: La Oficina de Organizaciones Comunitarias difundirá los objetivos del FONDEVE y los requisitos de postulación a los vecinos organizados de la comuna y en especial a todas las organizaciones sociales territoriales y funcionales vigentes identificadas en el registro Público Municipal correspondiente, proporcionando a aquellas que lo solicitan, los antecedentes y los documentos pertinentes.

Artículo 8°: En caso que el proyecto considere la ejecución de construcciones, mejoramientos o ampliaciones de infraestructura, éstas deben ser comunitaria, en ningún caso de

uso exclusivo particular, la organización postulante deberá acreditar el título por el cual tiene la posesión del terreno o inmueble, sea ésta título de dominio, comodato, arriendo, permiso de uso o préstamo, estos cuatro últimos no inferior a 10 años al momento de la postulación del proyecto.

Artículo 9º: Los proyectos se deberán presentar en el formulario FONDEVE correspondiente que entregará la Oficina de Organizaciones Comunitarias, entre el 15 de Marzo y el 30 de Abril; previa inscripción efectuada por el solicitante en un registro que existirá para este efecto, o extraídos desde la Página www.hualane.cl.

Artículo 10º: Las Juntas de Vecinos deberán postular sólo un proyecto propio y avalar los proyectos que les sean solicitados por las Organizaciones Funcionales con domicilio en la Unidad Vecinal, responsabilizándose de su correcta presentación; utilizando el formulario FONDEVE Anexo N° 1, que forma parte, del presente Reglamento entregando un original y tres copias en la Oficina de Partes de la Municipalidad, quien llevará un registro especial donde incluirá orden correlativo, día, hora y nombre de quien efectúa el depósito, entre el 01 y 30 de Marzo de cada año calendario, o el día hábil siguiente si éste es festivo, hasta las 12.00 Horas. Posteriormente remitirá un ejemplar de cada proyecto presentado, acompañado del listado correspondiente a la Dirección de Obras, Dirección de Control Interno, Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO II

ADMISIBILIDAD, SELECCIÓN Y ELABORACION DE LOS PROYECTOS

a) DE LA ADMISIBILIDAD

Artículo 11º: El proceso de postulación constará de dos etapas, la primera denominada admisibilidad, etapa en la cual se revisará que la ficha de proyecto que se presente en el FORMULARIO FONDEVE, acompañando todos los documentos que según el tipo de proyecto se requieran para respaldar su presentación, los proyectos que en esta etapa no dieran cumplimiento serán declarados inadmisibles y no podrán continuar en el proceso de postulación, plazo para revisar los formularios por parte de la Oficina de Organizaciones Comunitarias será hasta el 15 de Junio, o el día hábil siguiente si éste fuera festivo, se avisará a las Organizaciones que fueron declaradas inadmisibles las razones por las cuales su proyecto no continua en postulación, informará además que pueden solicitar la devolución de la Orden de Ingreso depositada en la Tesorería Municipal que respaldó el Proyecto. Posteriormente los proyectos que fueron admisibles pasarán al Departamento Social, área Ficha de Protección Social FPS, quien hará el cálculo de puntaje, en un plazo no superior al 15 de Junio y los derivará a la Comisión el resultado obtenido.

b) DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 12°: La segunda etapa es una evaluación técnica por parte de una Comisión compuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Control Interno, el Director de Desarrollo Comunitario, el Departamento Social área Ficha de protección Social (FPS), la Oficina de Organizaciones Comunitarias y dos Concejales elegidos para este efecto por este cuerpo colegiado, antes del 15 de Junio, por un plazo de un año no pudiendo ser reelegidos por el período siguiente; quienes elegirán en su primera sesión un Presidente y un Secretario y dos suplentes a lo menos; y en un plazo de 40 días deberán tener la evaluación de los proyectos de acuerdo a una tabla de ponderación de proyectos, que incluirá entre otras la siguiente puntuación:

- a) 10 puntos por cada beneficiario directo identificado correctamente en el formulario FONDEVE, que pertenezca al tramo uno; 4 puntos a los beneficiarios que pertenezcan al tramo dos, y 2 puntos a los beneficiarios directos que pertenezcan al tramo tres; 0 puntos a las personas que se incluyan en las nóminas sin registrar número de Rut o éste sea erróneo y a las personas que no tengan aplicada la Ficha de Protección Social. Los beneficiarios indirectos tendrán el 50% de los puntos descritos precedentemente.
- b) 10 puntos por cada beneficiario directo identificado correctamente en nómina, de acuerdo a la Ficha de Protección Social que exceda a 40 personas, los beneficiarios indirectos no tendrán puntaje por este concepto. 20 puntos por cada \$ 10.000 que exceda el aporte mínimo (10%) de la Organización, depositado previamente en la Tesorería Municipal incluido en la Orden de Ingreso descrita en el Artículo N° 5 de este reglamento.
- c) Finalmente el listado de proyectos priorizados por puntaje de acuerdo a la evaluación de la Comisión Técnica y el reglamento, se enviará al Alcalde para su conocimiento y éste los remitirá al Honorable Concejo Municipal quien sancionará los proyectos a ser financiados, a más tardar la segunda semana del mes de Agosto del año de postulación.
- d) Los proyectos seleccionados serán Decretados por el Secretario Municipal o quien le subroge, e informados al Departamento de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno, Dirección de Obras Municipales y la Oficina de Organizaciones Comunitarias.
- e) El Director de Desarrollo Comunitario notificará a cada Organización favorecida para que pueda hacer efectivo el Proyecto con un plazo máximo de 3 meses de ejecución, no pudiendo ser la finalización del proyecto superior al 10 de Diciembre del año calendario; informará además a las Organizaciones que habiendo cumplidos los requisitos no fueron favorecidas con el financiamiento solicitado.

c) DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 13º: Cada Organización solicitante elaborará los Proyectos a presentar al FONDEVE cuidando que éstos cumplan con los requisitos estipulados en el presente reglamento y presentar los respaldos legales correspondientes

Artículo 14º: Se rechazarán las postulaciones de aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutarlos, cuyo costo total exceda al 20% de los recursos destinados anualmente en el Presupuesto Municipal al FONDEVE por el Honorable Concejo Municipal, o que no sean compatibles con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) y las políticas municipales.

TITULO III

DE LA EJECUCION

Artículo 15º: La organización territorial o funcional beneficiada deberá desarrollar su proyecto ajustándose estrictamente a las características definidas en el formulario de postulación.

Artículo 16º: En el caso que el proyecto se ejecute directamente por las Juntas de Vecinos, u otra Organización beneficiada, los dirigentes y/o sus familiares, hasta el tercer lazo consanguíneo, que participaren con trabajo o administración, no podrán recibir, a ningún título dineros entregados por el proyecto, en consecuencia su aporte será voluntario y gratuito.

Artículo 17º: Los dineros aprobados para la ejecución de los proyectos serán entregados en una sola cuota independiente del tipo de proyecto solicitado y seleccionado, en un cheque nominativo a nombre de la organización beneficiada, siendo el presidente y el tesorero los únicos autorizados a girar los fondos en forma conjunta, previa autorización del Directorio.

Artículo 18º: Las organizaciones seleccionadas deberán utilizar los fondos entregados por el Municipio única y exclusivamente para financiar los ítems indicados en el proyecto, de acuerdo al desglose de la ficha técnica aprobada por la Municipalidad.

Artículo 19º: La Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Control Interno supervisarán la adecuada ejecución de los proyectos según corresponda, el estado de avance de los mismos, y la correcta utilización de los recursos financieros y humanos, la Dirección de Control Interno emitirá un Certificado de. Aprobación a más tardar el 20 de noviembre, e informará al honorable Concejo Municipal el estado de ejecución del Proyecto cuando corresponda.

TITULO IV

DE LA RENDICION

Artículo 20°: Las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y similares favorecidas procederán a firmar un convenio con la Municipalidad en la Dirección de Obras Municipales, que considere en especial las características del proyecto y su ejecución. Sólo a partir de la fecha del retiro del cheque desde la Tesorería Municipal, por parte del representante legal de la Organización, se aceptarán boletas y facturas de compra de rendición, entregadas a la Dirección de Control Interno de la Municipalidad.

Artículo 21°: Las organizaciones señaladas en el artículo anterior una vez recibidos los dineros deberán ejecutar el proyecto en el plazo fijado en el convenio firmado por el Municipio. Una vez finalizado el proyecto, se deberán rendir documentadamente a la Dirección de Control Interno, en original, los gastos involucrados en dicho trabajo, plazo que no podrá exceder al 30 de diciembre del año calendario. Los proyectos se darán por terminados cuando se haya realizado la evaluación por la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Control Interno, quien emitirá el Certificado correspondiente, a más tardar el 20 de de noviembre. Las rendiciones presentadas deben coincidir con el proyecto social y monto entregado por la Municipalidad

Artículo 22°: Los fondos recibidos por el representante legal de la organización beneficiada, deberán ser rendidos, acompañando documentación de respaldo, tales como facturas, boletas por un valor máximo de 25% de una UTM (Unidad Tributaria Mensual), contratos, liquidaciones de sueldos liquidaciones de leyes sociales, según corresponda, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto señalado en la postulación, este plazo no debe ser posterior al 30 de diciembre del año calendario. La documentación de respaldo deberá tener una fecha posterior a la que fue retirado el cheque de la Tesorería Municipal, donde se le asignaron los recursos financieros.

Las Organizaciones Comunitarias territoriales, funcionales y similares que no dieran cumplimiento fiel a lo estipulado en el presente Reglamento, no podrán participar del Fondo de Desarrollo Vecinal FONDEVE por un plazo mínimo de un año, una vez solucionada la anomalía ante la Dirección de Control Interno de la. Municipalidad.

Artículo 23°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 19.418 el presente reglamento comenzará a regir a contar del conocimiento y sanción por el Honorable Concejo Municipal de Hualañé tomado en Sesión ordinaria N° de fecha



MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO



DECRETO ALCALDICIO N°

ESTA ALCALDIA DECRETA HOY LO SIGUIENTE

HUALAÑÉ,

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias que dispone la creación del Fondo de Desarrollo Vecinal, por cada Municipalidad del país, para apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario a las Organizaciones sin fines de lucro regidas por esta Ley.

2.- Las facultades que me confiere Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, he acordado y,

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** el texto siguiente como Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), de la Municipalidad de Hualañé, el cual se considera parte del presente Decreto para todos los efectos legales

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-

LUIS A. FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

CLAUDIO PUCHER LIZAMA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Dirección de Obras Municipales
 - 2.- Dirección de Control Interno
 - 3.- Departamento de Administración y Finanzas
 - 4.- Dirección de Desarrollo comunitario
 - 5.- Organizaciones Comunicarías
 - 6.- Tesorería
 - 7.- Archivo Secretario Municipal
 - 8.- Oficina de Partes
 - 9.- Archivo Correlativo
- CEPL/AARB/LAFC/AMUF/AMGC/GADC/jsmd